



## PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS

MEMORANDO No: 026

**PARA:** Señores Alcaldes Distritales y Municipales

**DE:** Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios

**ASUNTO:** Cumplimiento de la Ley 1774 de 2016 –"Por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones"

**FECHA:** Diciembre 14 de 2016

En ejercicio de las funciones preventivas consagradas en los artículos 277 y 278 de la Constitución Política de Colombia de 1991, así como en el Decreto Ley 262 de 2000, se solicita respetuosamente a las autoridades destinatarias del presente memorando promover el cumplimiento de la Ley 1774 de 2016 "Por medio de la cual se modifica el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones".

Para dar cumplimiento a las funciones consagradas en los numerales primero (vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las decisiones judiciales y los actos administrativos), tercero (defender los intereses de la sociedad), cuarto (defender los intereses colectivos, en especial el ambiente), quinto (velar por el ejercicio diligente y eficiente de las funciones administrativas), sexto (ejercer vigilancia superior de la conducta oficial de quienes desempeñen funciones públicas), noveno (exigir a los funcionarios públicos y a los particulares la información que considere necesaria y décimo (las demás que determine la ley), del artículo 277 de la Carta Política, es importante promover el cumplimiento de la Ley 1774 de 2016, en los términos señalados por el legislador y por las normas reglamentarias.

Algunos de los aspectos más importantes de la Ley 1774 de 2016, son los siguientes:

1. El objeto de la Ley, que reconoce que los animales en general son seres sintientes.
2. La modificación de los artículos 655 del Código Civil Colombiano



3. La inclusión de la Protección animal y la Solidaridad social como principios orientadores.
4. La inclusión del principio de Bienestar animal como eje regulador del concepto de los animales como seres sintientes.
5. La tipificación de los delitos contra la vida, la integridad física y emocional de los animales, para lo cual se adicionará el artículo 339A al Código Penal.
6. La aprehensión preventiva en forma inmediata y sin que medie orden judicial o administrativa previa, de cualquier animal.
7. El aumento en el monto de las sanciones.
8. La asignación de competencias a los Jueces Penales Municipales, para conocer de los delitos contra los animales, para lo cual se adicionará el numeral 7° al artículo 37 del Código de Procedimiento Penal.
9. La posibilidad de desarrollar campañas pedagógicas para cambiar las prácticas de manejo animal y buscar las más adecuadas al bienestar de los animales, con la coordinación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

## **1. El reconocimiento que se hace a los animales en general como seres sintientes.**

La categorización de los animales para efectos de su inclusión en el ordenamiento jurídico, ha evolucionado, desde la “res mobile”, en el derecho romano, a la aceptación de que “no son cosas” en algunas legislaciones europeas y finalmente al concepto de “seres sintientes” en las más recientes reformas, tendencia que cada vez tiene más fuerza. La afirmación y divulgación de que los animales son “seres sintientes”, ha sido sustentada por la ciencia de forma incuestionable, al demostrar que estos sienten dolor y sufren o bien, sienten igualmente, bienestar y alegría<sup>1</sup>.

## **2. La modificación del artículo 655 del Código Civil Colombiano<sup>2</sup>.**

Esta modificación tiene que ver con la adición que se hace al artículo en mención, de un párrafo en el que se dispone reconocer la calidad de seres sintientes a los animales:

“Párrafo. Reconózcase la calidad de seres sintientes a los animales.”

---

<sup>1</sup> En julio de 2012, con la presencia del neurocientífico Stephen Hawking, 17 científicos firmaron la Declaración de Cambridge sobre conciencia animal, en la que se asegura que todos los mamíferos, las aves y otras criaturas, incluyendo a los pulpos tienen conciencia.

<sup>2</sup> Artículo 655. Muebles. Muebles son las que pueden transportarse de un lugar a otro, sea moviéndose ellas a sí mismas como los animales (que por eso se llaman semovientes), sea que sólo se muevan por una fuerza externa, como las cosas inanimadas. (...)



Se conserva la excepción del artículo 658 del Código Civil <sup>3</sup>, que considera que los animales allí señalados hacen parte del patrimonio de las personas como cualquier otro bien susceptible de apropiación, de acuerdo con la tradición normativa.

### **3. La inclusión de la Protección animal y la Solidaridad social como principios orientadores.**

En los principios de la Ley 1774 de 2016 se encuentra la responsabilidad de protección hacia los animales, más aún después de su reconocimiento como seres sintientes y que modifica la relación entre la sociedad y los animales, por el simple hecho de no ser considerados como cosas.

En el principio de Protección animal, se señalan los valores relacionados con el buen trato hacia los animales, siendo estos: el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia y el cuidado. Así mismo dispone la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, al igual que cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel.

De otra parte, se establece la responsabilidad de tomar parte activa en la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales, así como el deber de abstenerse de cualquier acto injustificado de violencia o maltrato contra y la obligación de denunciar aquellos infractores de las conductas señaladas como constitutivas de maltrato, cuando se tenga conocimiento de ello.

En el principio de solidaridad social se encuentra la obligación por parte del Estado de una parte y de la sociedad por la otra, de asistir y proteger a los animales; y esta obligación tiene que ver con acciones diligentes, lo que excluye por definición acciones inútiles, lentas o tardías.

### **4. La inclusión del principio de Bienestar animal como eje regulador del concepto de los animales como seres sintientes.**

El bienestar animal se refiere a los mínimos vitales que deben garantizarse a los animales y que inicialmente fueron conocidos como las «5 libertades», incluidos hoy en el artículo 3 de la Ley 1774 de 2016, de la siguiente manera:

1. Que no sufran hambre ni sed,
2. Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor;
3. Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido:

<sup>3</sup> ARTICULO 658. INMUEBLES POR DESTINACION. Se reputan inmuebles, aunque por su naturaleza no lo sean, las cosas que están permanentemente destinadas al uso, cultivo y beneficio de un inmueble, sin embargo de que puedan separarse sin detrimento. Tales son, por ejemplo:

(...)

Los animales que se guardan en conejeras, pajareras, estanques, colmenas y cualesquiera otros vivares, con tal que estos adhieran al suelo, o sean parte del suelo mismo o de un edificio.



4. Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés;
5. Que puedan manifestar su comportamiento natural;

**5. La tipificación de los Delitos contra la vida, la integridad física y emocional de los animales, para lo cual se adicionará el artículo 339A al Código Penal.**

La tipificación del maltrato animal como delito fue uno de los mayores avances en la Ley de Protección animal, en la que además se incluyen circunstancias de agravación punitiva. Se enumeran en este artículo a los animales que pueden ser objeto de delitos contra su vida o su integridad: los animales domésticos, amansados, silvestres vertebrados o exótico vertebrados. Por primera vez hay pena de prisión para quien incurra en este tipo de delito (si bien sería un delito excarcelable), además de inhabilidades y multas, por un monto que puede superar los 40 millones de pesos<sup>4</sup>.

**6. La aprehensión preventiva en forma inmediata y sin que medie orden judicial o administrativa previa, de cualquier animal.**

Fortalece esta aprehensión preventiva, la posibilidad que le otorga la Ley a la Policía de sustraer del maltrato a cualquier animal y hacerlo en forma inmediata y sin que medie orden judicial o administrativa previa. De esta manera pueden superarse muchos episodios de impunidad y de prolongación del maltrato, frente a la imposibilidad, que a la luz de la norma precedente tenía la autoridad para actuar en consecuencia.

**7. El aumento en el monto de las sanciones**

Esta actualización de las multas, era necesaria desde hace muchos años. La Ley 5ª de 1972 y su decreto reglamentario, así como la Ley 89 de 1984, (Estatuto de Protección Animal) establecían unas sanciones irrisorias para el costo del dinero hoy en día y para la gravedad de los delitos, lo que hacía que estas multas se entendieran más bien como tasas para el maltrato, que como una medida disuasiva

---

<sup>4</sup> Ley 1774 de 2016. Título X A DE LOS DELITOS CONTRA LOS ANIMALES, CAPÍTULO ÚNICO: Delitos contra la vida, la integridad física y emocional de los animales. Artículo 339A. "El que, por cualquier medio o procedimiento maltrate a un animal doméstico, amansado, silvestre vertebrado o exótico vertebrado, causándole la muerte o lesiones que menoscaben gravemente su salud o integridad física, incurrirá en pena de prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses, e inhabilidad especial de uno (1) a tres (3) años para el ejercicio de profesión, oficio, comercio o tenencia que tenga relación con los animales y multa de cinco (5) a sesenta (60) salarios mínimos mensuales legales vigentes".



para a la realización del mismo. Los montos de hoy, dependiendo del delito, pueden superar los 40 millones.

#### **8. Las competencias y responsabilidades que se atribuyen:**

- A la Policía Nacional y a las autoridades policivas competentes, para aprehender preventivamente sin necesidad de orden judicial o administrativa previa, a cualquier animal, cuando se conozca o se tenga indicio de la realización de conductas por parte de los humanos, que constituyan maltrato animal y vulneración del bienestar físico de los mismos.
- A los Alcaldes, a los Inspectores de Policía que hagan sus veces, y en el Distrito Capital de Bogotá a los Inspectores de Policía, para conocer de las contravenciones de que trata esta Ley.
- A los Jueces Penales Municipales, para conocer de los delitos contra los animales, para lo cual se adicionará el numeral 7° al artículo 37 del Código de Procedimiento Penal.
- Al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos de que trata el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, en cuanto a la colaboración armónica que deben brindar y la obligación de poner a disposición los medios y/o recursos que sean necesarios en los términos previstos en la Constitución Política, la Ley 99 de 1993 y en la Ley 1333 del 2009.

#### **9. La posibilidad de desarrollar campañas pedagógicas para cambiar las prácticas de manejo animal y buscar las más adecuadas al bienestar de los animales, con la coordinación del Ministerio de Ambiente.**

La Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, tiene conocimiento permanente, por quejas de los ciudadanos y a través de los distintos medios de comunicación de inequívocas situaciones de maltrato en las distintas regiones del país. Tales hechos constituyen a todas luces, violación a la Ley 1774 de 2016<sup>5</sup>, expedida en enero.

La Ley 1774 de 2016, tipifica los actos contra la vida, la integridad física y emocional de los animales como **delito**, para lo cual el Código Penal, quedará así:

Artículo 339A. El que, por cualquier medio o procedimiento maltrate a un animal doméstico, amansado, silvestre vertebrado o exótico vertebrado, causándole la muerte o lesiones que menoscaben gravemente su salud o integridad física, incurrirá en pena de prisión de doce (12) a treinta y seis (36)

<sup>5</sup> La Ley 1774 de 2016, expedida en enero, modifica el Código Civil, la Ley 84 de 1989 (Estatuto Nacional de Protección de los Animales), el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal.



meses, e inhabilidad especial de uno (1) a tres (3) años para el ejercicio de profesión, oficio, comercio o tenencia que tenga relación con los animales y multa de cinco (5) a sesenta (60) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Artículo 339B. Circunstancias de agravación punitiva. Las penas contempladas en el artículo anterior se aumentarán de la mitad a tres cuartas partes, si la conducta se cometiere:

- a) Con sevicia;
- b) Cuando una o varias de las conductas mencionadas se perpetren en vía o sitio público;
- c) Valiéndose de inimputables o de menores de edad o en presencia de aquellos;
- d) Cuando se cometan actos sexuales con los animales;
- e) Cuando alguno de los delitos previstos en los artículos anteriores se cometiere por servidor público o quien ejerza funciones públicas.

El Estatuto Nacional de Protección de los Animales (Ley 84 de 1989) en su capítulo II, De los deberes para con los animales, dispone: (...)

Artículo 4. Toda persona está obligada a respetar y abstenerse de causar daño o lesión a cualquier animal. Igualmente debe denunciar todo acto de crueldad cometido por terceros de que tenga conocimiento.

El capítulo III del Estatuto “De la crueldad para con los animales” señala aquellas conductas consideradas como crueles, de la siguiente manera: (...)

Artículo 6. El que cause daño a un animal o realice cualquiera de las conductas consideradas como crueles para con los mismos por esta Ley, será sancionado con la pena prevista para cada caso.

Se presumen hechos dañinos y actos de crueldad para con los animales los siguientes:

- a) Herir o lesionar a un animal por golpe, quemadura, cortada o punzada o con arma de fuego;
- b) Causar la muerte innecesaria o daño grave a un animal obrando por motivo abyecto o fútil;
- c) Remover, destruir, mutilar o alterar cualquier miembro, órgano o apéndice de un animal vivo, sin que medie razón técnica, científica, zooprofiláctica, estética o se ejecute por piedad para con el mismo;
- d) Causar la muerte inevitable o necesaria a un animal con procedimientos que originen sufrimiento o que prolonguen su agonía. Es muerte inevitable o necesaria la descrita en los artículos 17 y 18 del capítulo quinto de esta Ley;
- e) Enfrentar animales para que se acometan y hacer de las peleas así provocadas un espectáculo público o privado;



- f) Convertir en espectáculo público o privado, el maltrato, la tortura o la muerte de animales adiestrados o sin adiestrar;
- g) Usar animales vivos para entrenamiento o para probar o incrementar la agresividad o la pericia de otros animales;
- h) Utilizar para el servicio de carga, tracción, monta o espectáculo, animales ciegos, heridos, deformes, o enfermos gravemente o desherrados en vía asfaltada, pavimentada o empedrada o emplearlos para el trabajo cuando por cualquier otro motivo no se hallen en estado físico adecuado;
- i) Usar animales cautivos como blanco de tiro, con objetos susceptibles de causarles daño o muerte o con armas de cualquier clase;
- j) Toda privación de aire, luz, alimento, movimiento, espacio suficiente, abrigo, higiene o aseo, tratándose de animal cautivo, confinado, doméstico o no, que le cause daño grave o muerte;
- k) Pelar o desplumar animales vivos o entregarlos a la alimentación de otros;
- l) Abandonar sustancias venenosas o perjudiciales en lugares accesibles a animales diferentes de aquellos a los cuales específicamente se trata de combatir;
- m) Recargar de trabajo a un animal a tal punto que como consecuencia del exceso o esfuerzo superior a su capacidad o resistencia se le cause agotamiento, extenuación manifiesta o muerte;
- n) Usar mallas camufladas para la captura de aves y emplear explosivos o venenos para la de peces. La utilización de mallas camufladas para la captura de aves será permitida únicamente con fines científicos, zooprofilácticos o veterinarios y con previa autorización de la entidad administradora de los recursos naturales;
- o) Envenenar o intoxicar a un animal, usando para ello cualquier sustancia venenosa, tóxica, de carácter líquido, sólido, o gaseoso, volátil, mineral u orgánico;
- p) Sepultar vivo a un animal;
- q) Confinar uno o más animales en condiciones tales que le produzca la asfixia;
- r) Ahogar a un animal;
- s) Hacer con bisturí, aguja o cualquier otro medio susceptible de causar daño o sufrimiento prácticas de destreza manual con animales vivos o practicar la vivisección con fines que no sean científicamente demostrables y en lugares o por personas que no estén debidamente autorizadas para ello;
- t) Estimular o entumecer a un animal con medios químicos, físicos o quirúrgicos, para fines competitivos, de exhibición o utilización en espectáculo público o privado y en general aplicarles drogas sin perseguir fines terapéuticos;
- u) Utilizar animales vivos o muertos en la elaboración de escenas cinematográficas o audiovisuales destinadas a la exhibición pública o privada, en las que se cause daño o muerte a un animal con procedimientos crueles o susceptibles de promover la crueldad contra los mismos;
- v) Dejar expósito o abandonar a su suerte a un animal doméstico o domesticado en estado de vejez, enfermedad, invalidez o incapacidad de procurarse la subsistencia;
- w) Realizar experimentos con animales vivos de grado superior en la escala zoológica al indispensable, según la naturaleza de la experiencia



- x) Abandonar a sus propios medios animales utilizados en experimentos;
  - y. Causar la muerte de animales grávidos, cuando tal estado sea patente en el animal, salvo que se trate de industrias legalmente establecidas que se funden en la explotación del nonato;
  - z) Lastimar o arrollar un animal intencionalmente o matarlo por simple perversidad.
- (...).

De otra parte, son las atribuciones constitucionales de los Alcaldes (Artículo 315), entre otras, las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.
2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. En el ejercicio de sus funciones preventivas, la Procuraduría Delegada Ambiental y Agraria, ha insistido en numerosas ocasiones en el cumplimiento de las distintas leyes de protección animal, por parte de las autoridades competentes, como ha sido el caso de la Ley 84 de 1989, Estatuto de Protección Animal y la Ley 5ª de 1972 y de su Decreto reglamentario, que determina la constitución de las Juntas Defensoras de Animales<sup>6</sup>. De la misma manera, se ha insistido en la importancia de fomentar la cultura del buen trato animal de activar o implementar herramientas como los PRAE y los PROCEDA para este propósito<sup>7</sup>. En el Plan Nacional de Desarrollo, se incluyó por primera vez como instrumento en la creación de una conciencia colectiva hacia los seres vivos y la necesidad un artículo que fomenta la protección de los animales, lo que deberá reflejarse en una política pública que tenga en cuenta tanto las iniciativas particulares como las públicas y que contribuya a consolidar el buen trato hacia los animales.

Esta Delegada, considera fundamental realizar periódicos requerimientos a las autoridades competentes, con el fin de establecer una estrategia de sensibilización hacia el buen trato animal y hace además un seguimiento a los casos que se presenten.

No obstante lo anterior, son constantes las quejas que se reciben entorno a situaciones de maltrato animal. Por ello, en esta ocasión y en virtud de la expedición

---

<sup>6</sup> Memorando 0012 de 20 de marzo de 2014.

Memorando 0013 de 20 de marzo de 2014.

Informe verificación eficacia Ley 5ª de 1972.

<sup>7</sup> Ley 1549 de 5 de julio de 2012. "por medio de la cual se fortalece la institucionalización de la política nacional de educación ambiental y su incorporación efectiva en el desarrollo territorial".



de la Ley 1774 de enero 6 de 2016, que representa un paso adelante en cuanto a la prevención y sanción de conductas dañinas frente a los animales, esta Delegada considera importante hacer un nuevo llamado para el cumplimiento de la dicha Ley, así como de la Ley 5ª de 1972, de manera directa a las alcaldías del país. Así mismo promoverá su cumplimiento, mediante la intervención de Procuradores Judiciales Agrarios y Ambientales.

Cordialmente,

**GILBERTO AUGUSTO BLANCO ZÚÑIGA**  
Procurador Delegado

